



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00209271-NEU-TIERR#SDTA - DECLARA CUMPLIDAS POR ALICIA FERNÁNDEZ LAS OBLIGACIONES DE COMPRA-PASO AGUERRE.

VISTO:

El EX-2021-00209271-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente y el Expediente Físico N° 2903-006058/1996; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2184 de fecha 30 de noviembre de 2011, se adjudicó en venta a favor de la señora Alicia Fernández (L.C. N° 5.982.993), en las condiciones establecidas por la Ley 263, su Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, el Lote c, de la Manzana 7, con una superficie de 810 m², Nomenclatura Catastral 10-21-060-3348- 0000, Plano de Mensura E2756-1973/98, de la localidad de Paso Aguerre, Departamento Picún Leufú, Provincia del Neuquén;

Que la Dirección de Fiscalización, informa que la Cuenta Corriente N° 4-BPA-087, perteneciente a la adjudicataria ha sido totalmente cancelada;

Que desde la Comisión de Fomento de Paso Aguerre, el día 29 de octubre de 2018, ha realizado inspección en el lote que hoy nos ocupa, en la cual se pudo constatar que la adjudicataria realiza la efectiva ocupación, con mejoras de importancia a saber, la construcción de una vivienda familiar, entre otros;

Que desde la Dirección de Inspección y Fiscalización con fecha 02 de febrero de 2021 se ratifica en todos sus términos la última inspección realizada en el lote, por la Comisión de Fomento de Paso Aguerre;

Que el mencionado inmueble se encuentra ubicado fuera de la zona de seguridad de fronteras;

Que obra certificado de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble del cual se desprende que las tierras de marras son de dominio fiscal provincial;

Que conforme a las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por el adjudicatario y otorgarle el respectivo título de propiedad;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar al administrado la opción de designar escribano particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser

beneficiado en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que la Ley 1284 en su artículo 3º reza “Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos”;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: DECLÁRENSE CUMPLIDAS por la señora Alicia Fernández (D.N.I. N° F5.982.993), las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263 (T.O.), Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, por el Lote C, manzana 7, parte del lote oficial 17, Sección XVIII, con una superficie de 810 m2, Nomenclatura Catastral 10-21-060-3348-0000, Plano de Mensura E2756-1973/98, de la localidad de Paso Aguerre, Departamento Picún Leufú, Provincia del Neuquén y **OTÓRGASELE** el respectivo título de propiedad.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que la beneficiaria queda facultada a realizar la escritura traslativa de dominio en Escribanía Particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el profesional designado.

Artículo 3º: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08 aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al estado provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

Artículo 4º: NOTIFÍQUESE a la interesada a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.